



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La humanidad cuenta actualmente con más de 7800 millones de habitantes con una tasa de crecimiento exponencial en las últimas décadas que se espera llegue a los 8600 millones para el año 2030.

Siendo el agua la base de la vida en nuestro planeta, dicha presión demográfica la convierte en un recurso extremadamente escaso a escala planetaria. Si bien la tierra en su conjunto dispone de 1338 millones km³ de agua, al ocupar los océanos y mares dos tercios de la superficie terrestre, el 96,5% de dicho recurso es agua salada. El agua dulce, el 3,5% restante, comprende un 69% en glaciares y nieve, un 30% como agua del suelo y sólo un 1% como agua dulce superficial en lagos y ríos; de ahí la importancia de su preservación dado que, como recurso o como bien natural, es altamente vulnerable al impacto que produce el hombre como actor del medio ambiente.

En dicho contexto, un acuífero es una formación geológica capaz de suministrar agua subterránea útil a pozos y manantiales. Todos los acuíferos tienen dos características fundamentales: capacidad de almacenar agua subterránea y de permitir el flujo de la misma. Pero el grado en que se presentan estas propiedades varía mucho de una formación geológica a otra y su magnitud puede variar con la estructura geológica, de unos pocos km² a muchos miles de km².

Según los informes técnicos del Grupo Base de Gestión de Aguas Subterráneas del Banco Mundial, los elementos más importantes de la diversidad hidrogeológica son: gran variación de la capacidad de almacenamiento de la unidad acuífera (almacenaje), entre sedimentos granulares no consolidados y rocas fracturadas muy consolidadas y gran variación del espesor saturado del acuífero entre diferentes tipos de depósitos, lo que da como resultado un amplio rango de potencial de flujo de agua subterránea (transmisibilidad).

El vasto almacenamiento de muchos sistemas de agua subterránea (mucho mayor que el de los embalses más grandes hechos por el hombre) es su característica más distintiva. Como consecuencia, la mayor parte del agua subterránea está en movimiento lento continuo desde áreas de recarga natural producto de un balance positivo circunstancial o permanente entre la precipitación caída y la captación de la misma por el suelo y la vegetación sobrepuesta, hacia las áreas de descarga de los acuíferos tales como manantiales o surgentes e infiltración hacia cursos de agua, humedales y zonas costeras.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El territorio de la Provincia de Río Negro comprende mayoritariamente una formación geológica y fitogeográfica de meseta árida o semiárida cubierta por estepa y un monte más o menos achaparrado según la condición hídrica y/o térmica predominante. Cuando nos referimos a una meseta o monte natural en condiciones de aridez o semiaridez queremos expresar una amplia región donde las precipitaciones anuales oscilan en los 400 mm en el noreste provincial hasta 200-300 mm o aún menos en el centro sur rionegrino. Es decir, nuestra provincia integra las dos terceras partes de la Argentina árida o semiárida. En este contexto, el agua es un bien natural pero a la vez estratégico por su escasez de ahí la importancia de su estudio tanto en su disponibilidad y condiciones a nivel superficial como subterráneo.

En esta climatología árida/semiárida el almacenamiento de un acuífero transforma regímenes de recarga natural muy variables en regímenes de descarga natural más estables.

Si bien el Capítulo I del Título V del Código de Aguas de Río Negro, ley Q n° 2952 y sus modificatorias, contiene normativa relativa a aguas subterráneas se entiende necesario profundizar en legislación específica que contemple integralmente la problemática de los acuíferos subterráneos.

El presente proyecto de ley reconoce su origen en iniciativas similares de legisladores neuquinos encabezados por la diputada Beatriz Kreitman y tiene como fin el establecer presupuestos de protección a los acuíferos naturales presentes en el territorio provincial, declarando de interés provincial su protección ambiental y uso racional.

Entendemos a esta iniciativa como un paso clave para cuantificar un recurso esencial, que se transforme una herramienta de planificación y de ejecución de gestión, que permitirá avanzar en el diagnóstico y posterior provisión de agua para las distintas regiones.

En condiciones de escasez de recurso hídrico como la descripta, resulta necesario conocer la totalidad de las aguas subterráneas y los perfiles físicos de cada acuífero especialmente en toda la meseta de secano rionegrina y particularmente en la región sur provincial.

Ya hace 10 años, esta Legislatura aprobaba la Comunicación n° 101 que en sus fundamentos expresaba: "Consideramos absolutamente necesario el real conocimiento de nuestros recursos, apuntar a un delineamiento técnico-sanitario que permita definir los mismos en base a composición química, caudal potencial de explotación,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

temperatura y condiciones propias de estas manifestaciones. Asimismo sus ciclos geológicos e hidrogeológicos, para poder definir en cada concesión de uso que se otorgue la reglamentación que asegure su explotación racional, estructurar sistemas de reserva, teniendo en cuenta eventuales y prolongadas épocas de sequía o catástrofes climáticas, garantizándose además la recarga de acuíferos”.

El Departamento Provincial de Aguas por sí o en acuerdos y financiamientos interinstitucionales ha realizado en los últimos años diversos estudios sobre disponibilidad de aguas subterráneas, relevamiento y caracterización de acuíferos particularmente en la Región Sur rionegrina que deben alentarse y profundizarse.

Esta iniciativa busca establecer un marco legal que facilite e impulse el desarrollo de estos estudios imprescindibles para profundizar el conocimiento de la disponibilidad de aguas subterráneas en territorio rionegrino. Un proyecto similar fue presentado por nuestro Bloque en el año 2017 y no recibió tratamiento parlamentario por lo que se vuelve a impulsar esta propuesta en el entendimiento de la importancia que la temática descripta lo amerita.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declaración de interés. Declárase de interés provincial la protección ambiental y el uso racional de los acuíferos existentes en el territorio provincial, con el fin de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico para el bien de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2°.- OBJETO. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la preservación mediante el ordenamiento territorial de los acuíferos.
- b) Fomentar la protección ambiental, la remediación, y la gestión integrada de las aguas subterráneas.
- c) Instar al uso y aprovechamiento racional, sustentable y equitativo de los recursos naturales hídricos subterráneos.
- d) Efectuar relevamiento y apreciación geológica e hidrogeológica de las características básicas de los acuíferos y masas de agua subterráneas existentes en el territorio Provincial.
- e) Fomentar programas de educación ambiental tendientes a crear comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente sano y equilibrado.
- f) Estimular los procesos de participación en la toma de decisiones.
- g) Suscribir los acuerdos necesarios con las jurisdicciones provinciales co-propietarias del acuífero para la preservación, administración, explotación y protección de manera coordinada y única.

Artículo 3°.- Información Registrada. Créase el Registro Provincial de Aguas Continentales Subterráneas con el objeto de inventariar los acuíferos existentes a efectos de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesaria información para su adecuada conservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte, para su preservación y aprovechamiento racional y sustentable. El Inventario Provincial de Acuíferos deberá contener la información de los acuíferos, su cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y áreas de recarga directa, indirecta y de descargas de las aguas así como toda aquella información técnica de interés que la autoridad de aplicación estime necesaria.

Artículo 4°.- Actividades restringidas. En las zonas donde se encuentren las concentraciones de aguas subterráneas inventariadas según el Registro de la presente ley, quedan restringidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones propias e intrínsecas, las que conlleven su contaminación o afectación negativa:

- a) Las actividades que prevean la extracción, convencional o no, de cualquier tipo de hidrocarburos.
- b) Las actividades comerciales, industriales, o turísticas que puedan afectar significativamente los sistemas acuíferos.
- c) La exploración y explotación minera.
- d) El vertido de efluentes industriales y asimilables a los mismos, a los cuerpos de aguas subterráneas.

Artículo 5°.- Impacto ambiental. Conforme la legislación nacional y provincial en la materia, las actividades mencionadas en el artículo 4° de la presente ley así como las obras proyectadas en las zonas que demanden servicios hidrológicos, que pueden afectar significativamente la calidad o cantidad de agua infiltrada a los acuíferos deberán estar sujetas a un estudio de impacto ambiental previo autorizado por autoridad competente.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán aplicables previo sumario sustanciado y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda en forma gradual de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 8°.- Recursos. Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones previstas en la presente ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

serán asignado,s en el presupuesto anual de gastos al Departamento Provincial de Aguas. Los importes percibidos por las autoridades competentes en concepto de infracciones o sanciones serán utilizados prioritariamente para la protección y recomposición ambiental del ecosistema perjudicado.

Artículo 9°.- Reglamentación. Será obligación de la autoridad de aplicación provincial la reglamentación de la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.- De forma.